

## Boletín Informativo

Sesión Pública del 15 de Mayo de 2018

El Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato (TEEG), dictó sentencia a diversos Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como a Recursos de revisión.

El Juicio número de expediente **TEEG-JPDC-63/2018**, fue promovido por Gustavo Gerardo Fernández Arreola, precandidato del partido político MORENA a la Presidencia Municipal de León, Guanajuato, en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dentro del expediente CNHJ-GTO-323/2018. El justiciable solicita en su juicio, se revoque la resolución de dicha instancia intrapartidista, al considerar que le desechó indebidamente el medio de impugnación presentado.



La Magistrada y los Magistrados Electorales consideraron que fue conforme a derecho el desechamiento pues el accionante incumplió con el requerimiento formulado por la instancia responsable, ya que si bien, al tratarse de un precandidato externo no estaba en posibilidad de presentar credencial de militante o comprobante de afiliación, lo cierto es que omitió acompañar copia de su credencial de elector, la cual le fue requerida y no fue aportada, aunado a que no presentó probanza alguna que acreditara que tiene el carácter de precandidato en dicho proceso interno, ni confirmó que tuviera reconocida su personalidad en algún expediente puesto a consideración de la responsable, con lo que incumplió con la

carga de la prueba que establece el artículo 417 de la Ley Electoral local. Por lo tanto, el Pleno del tribunal determinó confirmar el acuerdo impugnado.

El Juicio número de expediente **TEEG-JPDC-64/2018** y sus acumulados, **TEEG-JPDC-65/2018**, **TEEG-JPDC-66/2018**, **TEEG-JPDC-67/2018** y **TEEG-JPDC-68/2018**, fue interpuesto por Ulises Guzmán López y otros candidatos a la Presidencia Municipal de Pénjamo, San Diego de la Unión, Pueblo Nuevo, Jaral del Progreso y Apaseo el Grande, postulados por el partido Movimiento Ciudadano, en contra del acuerdo CGIEEG/150/2018 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual se ordenó requerir al Partido Movimiento Ciudadano, para que cumpliera con el principio de paridad horizontal en el registro de sus planillas postuladas a los municipios de Guanajuato.



El Pleno de este órgano jurisdiccional, determinó sobreseer el recurso por improcedente, ya que el 11 de mayo del año en curso, este tribunal resolvió el expediente TEEG-REV-11/2018 y sus acumulados, de cuyos efectos se advierte que se revocó el acuerdo CGIEEG/150/2018, desapareciendo el motivo de impugnación de estos juicios al quedar satisfecha la pretensión del quejoso.



En cuanto al Juicio número de expediente **TEEG-JPDC-45/2018**, lo presentó Carlos Benjamín Rodríguez Carmona, militante del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y solicitante del pre-registro a aspirante a la precandidatura a la diputación propietaria local por el Distrito Electoral XI, con cabecera en Irapuato Guanajuato, de dicho partido, en contra de la resolución de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario

Institucional, dentro del expediente CNJP-RI-GUA-150/2018.

Para la Magistrada y los Magistrados, la Comisión de Justicia responsable resolvió indebidamente al estimar que el actor no había acreditado la entrega en original de diversos documentos exigidos por la convocatoria respectiva, para obtener su pre-registro y aspirar a la precandidatura referida; ello, sin valorar

debidamente el recibo que presentó el impugnante donde se hace constar la entrega de tales documentos originales.

Además, se consideró que el órgano partidario responsable pronunció la resolución combatida con falta de exhaustividad, al no pronunciarse sobre uno de los aspectos controvertidos, por lo que en plenitud de jurisdicción, se analizó en el proyecto el agravio no atendido.

Por lo anterior, el Pleno de este tribunal revocó la resolución impugnada y, en plenitud de jurisdicción, ordenó a la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI emita el predictamen que declare procedente el pre-registro de Carlos Benjamín Rodríguez Carmona como precandidato a la Diputación Local por el XI Distrito Electoral local, y continúe con el procedimiento de selección de candidatura conforme a la convocatoria; se deja sin efectos el registro realizado ante la autoridad administrativa electoral, en el acuerdo CGIEEG/159/2018, respecto de la fórmula correspondiente al XI Distrito Electoral Local.



Por tanto, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG), en su caso, deberá recibir la solicitud de registro, analizarla, requerir si fuere necesario y si llega a reunir los requisitos contemplados en la legislación electoral local, registrarla; ello una vez que el PRI haya repuesto el procedimiento contemplado en su convocatoria y designe sus candidaturas para el distrito en mención; y, las instancias partidistas y las autoridades administrativas electorales, deberá informar a este órgano jurisdiccional de los actos tendentes al cumplimiento de la presente ejecutoria, dentro de las 24 horas siguientes a que lo efectúen.

Por tanto, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG), en su caso, deberá recibir la solicitud de registro, analizarla, requerir si fuere necesario y si llega a reunir los requisitos contemplados en la legislación electoral local, registrarla; ello una vez que el PRI haya repuesto el procedimiento contemplado en su convocatoria y designe sus candidaturas para el distrito en mención; y, las instancias partidistas y las autoridades administrativas electorales, deberá informar a este órgano jurisdiccional de los actos tendentes al cumplimiento de la presente ejecutoria, dentro de las 24 horas siguientes a que lo efectúen.

El Recurso de revisión número **TEEG-REV-06/2018**, fue promovido por Faustino Estrada Guzmán, representante propietario del PRI, en contra del oficio CDI/027/2018 de la Secretaria del Consejo Distrital I del IEEG, en el que se le negó la solicitud de excluir a los representantes del Partido Acción Nacional (PAN) de dicho Consejo durante el proceso electoral local 2017-2018, por no haber asistido más de tres veces consecutivas sin causa justificada.

El órgano plenario de este tribunal confirmó el acuerdo impugnado, al considerar que los Consejos Distritales, al llevar a cabo sus sesiones, deben atender a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y que el Reglamento de Sesiones contempla el supuesto de ausencias de sus integrantes y la sanción correspondiente.

Finalmente, el Recurso de revisión número de expediente **TEEG-REV-07/2018**, lo presentó Alejo Arredondo Tapia, representante propietario del PRI ante el Consejo Municipal de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, en contra de la negativa de dejar sin representación al PAN ante dicho consejo municipal, al estimar actualizada la hipótesis del artículo 90 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, negativa que se contiene en el oficio CMDH/026/2018, suscrito por Omar Edmundo Arredondo Torres, Secretario del Consejo Municipal Electoral Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.

La Magistrada y los Magistrados Electorales confirmaron la negativa contenida en el oficio CMDH/026/2018, pues no resultó aplicable la disposición en cita de la Ley General, dado que no existe disposición que lo permita, además de que el supuesto de inasistencia de los representantes de los partidos políticos ante los Consejos Municipales, sí está contemplado en la normativa electoral local y no se sanciona con los alcances que pretendió el actor.